

9950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 099 DEL 07 ABR 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT–.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, ahora artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT–.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad Informes Únicos de Infracción de Transporte –IUIT– en los cuales no se evidencia el diligenciamiento del “NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)” vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas de transporte o, si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución, tal y como se refleja en su anexo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte, que se relacionan más adelante, se advierte que no está diligenciado el “NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)” vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas de transporte o, si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracciones de Transporte no cumplen lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de precisar, que como requisito imprescindible para iniciar actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que la originan, el sujeto sobre el cual recae la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado, se procederá con el archivo de los IUIT’S que se enuncian a continuación:

IUIT	Fecha	placa	Código
420033	5 de noviembre de 2013	TXA-277	560
333780	3 de octubre de 2013	TRJ-279	555
337926	19 de octubre de 2013	CKT-749	560

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT–.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

IUIT	Fecha	placa	Código
420033	5 de noviembre de 2013	TXA-277	560
333780	3 de octubre de 2013	TRJ-279	555
337926	19 de octubre de 2013	CKT-749	560

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

09950

07 ABR 2016

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Andrea Valcárcel

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\C:\Users\andreavalcarcel\Documents\ARCHIVO NO INDIVIDUALIZA SUJETO A INVESTIGAR.docx

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT–.
